



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNLA
SNIES 1814**

ACUERDO No.339
4 de julio de 2017

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA,
en ejercicio de sus funciones y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que UNLA en busca de la excelencia académica, continúa día a día proyectando su actividad académica y administrativa mediante el mejoramiento de los procesos.

SEGUNDO. Que en aras de propender por reducir la deserción estudiantil se presenta a consideración la reforma de los artículos 54, 68, 69 y 70 del Reglamento Académico, promoviendo las políticas del Ministerio de Educación Nacional – MEN-

TERCERO. Que el Consejo Académico analizó el tema, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la operatividad de las disposiciones normativas a reformar, determinando la conveniencia de su modificación.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

Artículo 1°. Se reforman los artículos 54 del Reglamento Académico los que continuarán rigiendo bajo el siguiente texto:

Art 54. Los exámenes de habilitación deberán ser presentados dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de los exámenes finales, en las horas y fechas que, mediante resolución, señale la Decanatura. Quien no se presente al examen en la hora y la fecha señaladas, se entenderá que ha renunciado al derecho a habilitar.

Artículo 2°. Se reforma el artículo 68 del Reglamento Académico y continuará rigiendo así:

Art. 68°.- Todo estudiante que haya reprobado más del 50% de las materias cursadas en el período será retirado de la Facultad temporalmente. Sin embargo, podrá reingresar para el período académico siguiente y matricular únicamente las materias reprobadas. Si obtuvo un promedio de (2,80) o más no se configurará el retiro temporal ni pagará derechos de reintegro.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNALA
SNIES 1814

Artículo 3°. El Artículo 69 tendrá el siguiente tenor literal:

Art. 69°.- El retiro de la Facultad del estudiante es temporal a menos que haya incurrido en retiro definitivo. El estudiante que incurre en retiro temporal podrá ingresar para el período inmediatamente siguiente, pero sólo podrá cursar las materias reprobadas. [Reformado mediante Acuerdo No. 297, del 15 de octubre de 2013, del Consejo Académico].

Artículo 4°. El Artículo 70 seguirá bajo el siguiente enunciado:

Art. 70°.- Lo previsto en los artículos 67 y 68 no se aplica a los estudiantes que hayan reprobado solo una o dos materias.

El retiro del estudiante por bajo nivel académico por primera vez no le impide el reingreso para el período académico inmediatamente siguiente, pero sólo podrá cursar las materias reprobadas. Si por segunda vez el alumno incurriere en bajo nivel académico, su retiro será definitivo, salvo que se trate de un alumno de último período académico, a quien se le autorizará nueva matrícula, pagando los derechos de reingreso.

Artículo 5°. Las demás disposiciones del Reglamento Académico continúan iguales.

COMUNÍQUESE.


JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUÍZ
Rector


CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ
Secretario General

